



Expediente: **SCQ-131-0385-2026**

Radicado: **RE-01448-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **06/05/2026** Hora: **14:28:14** Folios: **15**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja ambiental con radicado No.SCQ-131-0385-2026 del 19 de marzo de 2026, el interesado denunció lo siguiente: “*INTERVENCIÓN DE CAUCE, UNOS VECINOS TAPONARON UNA FUENTE HÍDRICA CON COSTALES LLENOS DE TIERRA Y POSTERIORMENTE DESVIARON SU CAUCE, AL PARECER CON EL FIN DE REALIZAR UNA CAPTACIÓN. COMO CONSECUENCIA DE DICHO DESVÍO, SE ESTÁN GENERANDO DESLIZAMIENTOS EN EL PREDIO DEL QUEJOSO...*”, lo anterior en la vereda Garrido del municipio de Rionegro.

Que en atención a la queja anterior el día 26 de marzo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, encontrando que el mismo se ubica en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-02316-2026 del 24 de abril de 2026, en el cual se

se realizó en los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 020-82466, 020-81716 y 020-228820. Es importante precisar que, si bien el formato de la denuncia indica que los inmuebles se ubican en la vereda Garrido del municipio de Rionegro, tras la verificación en el Sistema de Información Geográfico Corporativo (MapGIS 9.0), se estableció que los predios se localizan en la vereda La Mosca del mismo municipio.

Situaciones evidenciadas durante la visita técnica:

Al llegar al punto con coordenadas suministradas en el formato de denuncia ambiental, se identificó la presencia de tres canales de agua en el sector. Durante la inspección detallada, y en concordancia con lo reportado en la denuncia, se evidenció que en el punto con coordenadas 6°12'20.01"N 75°22'38.58"W se encuentran dispuestos dos costales, los cuales, según lo observado en campo, fueron ubicados con el fin de generar un desvío del flujo de la fuente hídrica principal hacia un canal localizado en la margen derecha. Para efectos del presente informe, este desvío se denominará como D1. Cabe precisar que la fuente hídrica principal corresponde al flujo que discurre por la parte central del área evaluada.

De igual manera, aproximadamente a tres (3) metros aguas arriba del punto donde se localizan los costales anteriormente descritos, específicamente en las coordenadas 6°12'20.11"N 75°22'38.50"W, se identificaron otros dos costales. Se presume que estos fueron instalados con el propósito de generar un desvío del flujo hacia un canal localizado en la margen izquierda, el cual será denominado como D2 para efectos del presente informe. Es importante indicar, que los puntos donde se encuentran dispuestos los costales, se localizan dentro del predio con FMI 020-82466.

Es importante mencionar que, para el desarrollo de la diligencia, se realizó un sobrevuelo con dron, con el fin de capturar imágenes aéreas y generar un ortomosaico que permitiera contar con una vista ampliada y en planta de las actividades efectuadas en los inmuebles objeto de evaluación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se realizó la revisión de imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth, con el fin de establecer la temporalidad de los desvíos identificados en campo. En este sentido, se evidenció que la derivación D1 fue generada entre los años 2022 y 2023, mientras que la derivación D2 ya se encontraba existente para dicho periodo. En ese sentido, al continuar con la revisión de imágenes históricas, se evidenció que, en el año 2006, ya se observaba la presencia de este desvío (D2), lo que indica que dicha intervención cuenta con una antigüedad superior a veinte (20) años.

Nota: Cabe mencionar que, si bien en la imagen de 2006 no se visualiza con total claridad la fuente principal en el área de interés, aguas abajo de esta zona sí es posible observar el canal correspondiente a la misma

Intervenciones adicionales encontradas en campo

Se identificó que el flujo derivado correspondiente a la D1 discurre a través de un canal abierto, con una longitud aproximada 63 metros, comprendido entre las coordenadas 6°12'19.94"N 75°22'38.65"W y 6°12'19.58"N 75°22'40.68"W. Al final de este canal, el flujo es captado mediante unas tuberías hacia dos estructuras tipo estanque, una de las cuales se encuentra dispuesta de manera paralela al cauce principal. Durante la inspección, no fue posible determinar el uso del recurso hídrico ni la finalidad específica de dichas estructuras. Al revisar la base de datos Corporativa, no se encontró algún permiso de concesión de aguas superficiales asociados a estas estructuras.

Fuente hídrica principal e intervenciones

Aproximadamente a siete metros aguas abajo de los estanques mencionados, se identificó una estructura de concreto tipo piscina (coordenadas 6°12'19.01"N, 75°22'40.99"W) con un área superficial estimada de 60 m². Al momento de la visita, esta se encontraba prácticamente vacía y no se pudo establecer su estado, uso actual ni su temporalidad en campo. Cabe añadir que el análisis multitemporal en Google Earth no permitió definir la fecha de construcción de estas infraestructuras debido a la densa cobertura forestal que obstruye la visibilidad en dicha zona.

Mediante inspección visual y el apoyo técnico con el sobrevuelo con dron, se constató que la mencionada estructura de concreto se localiza de forma paralela a la fuente principal, a una distancia inferior a los tres (3) metros.

Durante la diligencia, se identificó que en el punto con coordenadas 6°12'18.78"N 75°22'42.19"W se encuentra una segunda estructura de concreto tipo piscina, localizada a una distancia inferior a dos (2) metros de la fuente hídrica principal. Para esta estructura y la adecuación del área se evidenció la construcción de una base o piso en concreto, que en conjunto con la piscina conforma un área total aproximada de 80 m². De acuerdo a las condiciones físicas observadas (ausencia de agua y acumulación de suciedad), se presume que dicha infraestructura presenta un uso discontinuo. Al revisar la imagen satelital más reciente, año 2024, se detectó que para esa fecha no se había realizado la construcción y conformación del área.

Al revisar la base de datos Corporativa, no se encontró que en beneficio de los predios inspeccionados se haya otorgado algún permiso de ocupación de cauce.

Mediante la superposición de la cartografía catastral sobre el ortomosaico generado a partir del sobrevuelo con dron, se estableció que los estanques se localizan dentro del predio identificado con el FMI 020-82466. Por su parte, la primera estructura tipo piscina se encuentra situada en la colindancia de los predios con FMI 020-81716 y 020-228820. En cuanto a la segunda piscina, se identificó que está se encuentra localizada al interior de predio con FMI 020-228820.

canal asociado a esta derivación presenta una longitud aproximada de 500 metros, comprendida entre las coordenadas 6°12'20.11"N 75°22'38.50"W y 6°12'13.34"N 75°22'45.46"W. De igual forma, según lo visualizado, se infiere que el flujo derivado retorna la fuente principal en el punto con coordenadas 6°12'14.12"N 75°22'47.99"W. Es de mencionar que, en años anteriores, este canal presentaba un trazado y una longitud diferente, dado que previamente atravesaba el predio identificado con FMI 020-15919; sin embargo, en la actualidad su recorrido se desarrolla por los sectores nororiental, sur y occidental de dicho predio. Adicionalmente, en las diferentes temporalidades analizadas se ha evidenciado que el canal presenta un patrón de origen antrópico, caracterizado por un trazado altamente rectificado en varios de sus tramos. Cabe resaltar que no se identificaron estructuras en proximidad del flujo ni se determinó en campo el uso actual del recurso hídrico.

Se determinó que el trazado de la derivación D2, en su recorrido de aproximadamente 500 metros, atraviesa los predios identificados con los siguientes Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 020-82466, 020-81716, 020-228820, 020-25351 y 020-15919

Mediante comunicación telefónica sostenida con la interesada del asunto, quien también es propietaria y/o habitante de un predio colindante con la desviación D2, se informó que en su terreno se han presentado procesos de deslizamiento e inestabilidad, asociados al paso del flujo en proximidad de la ladera. En ese sentido, durante la inspección se identificó que, en dos puntos (6°12'18.81"N 75°22'41.13"W y 6°12'18.77"N 75°22'40.43"W), ubicados en la margen izquierda del canal correspondiente a la desviación D2 se han generado deslizamientos, no obstante, aunque estos fenómenos pueden estar relacionados con procesos de erosión lateral ocasionados por el paso constante del agua, no es posible establecer con certeza que dicho factor sea el desencadenante principal. Esto se debe a que, como se mencionó en numerales anteriores, la desviación no es reciente y la zona se encuentra sometida a actividades de ganadería, la cual también pueden contribuir a la inestabilidad del terreno. Es importante mencionar que, en la parte alta de la ladera, no se encuentra estructuras civiles o viviendas.

Al consultar a la interesada, sobre el uso que se le da al recurso hídrico que discurre por la zona (D2), manifestó que algunos vecinos lo emplean principalmente para riego, lavado de vehículos y limpieza general de las viviendas. No obstante, indicó que ninguno de ellos lo utiliza para consumo humano ni para otras actividades de carácter vital, dado que en el sector existe servicio de acueducto que garantiza el suministro de agua potable. Cabe destacar que, en campo, no fue posible obtener información adicional de las personas residentes en la zona acerca del uso dado al recurso hídrico

Ronda hídrica fuente principal

Aplicando la metodología matricial establecida en el acuerdo Corporativo 251 de 2011 y teniendo como base la información recolectada en campo asociada a las características del terreno y el análisis de información en la plataforma

Fórmula: RONDA HÍDRICA = SAI + X

Atributo Medidas Observaciones

SAI	0 m	Debido a las características y condiciones actuales del terreno, no fue posible identificar o evidenciar vestigios de inundaciones, zonas inundables o huellas de crecientes de la fuente hídrica; por ello, se hizo una revisión de la zona utilizando las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth Pro y no se visualizó un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce. Por lo tanto, se determinó que la SAI presenta un valor de cero (0).
Ancho del cauce (L)	30 cm = 0.30 m	Medido en campo
X = 2 * L	2 * 0.30 m	Como se indica en el citado acuerdo, el valor de X es dos (2) veces el ancho del cauce (L), pero no tendrá valores inferiores a diez (10) metros; por ello, como en este caso dicho parámetro es aplicable, el valor de X será igual a 10.
SAI + X	0 m + 10 m	La ronda hídrica para la fuente hídrica sin nombre, a su paso por los predios de interés y según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros.

Tabla 1: Delimitación de la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre a su paso por los predios de interés.

Zonificación ambiental

Dadas las situaciones evidenciadas en la visita técnica, se efectuó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), lo que reveló que el predio de interés, se encuentra dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017. Asimismo, mediante la Resolución con radicado No. 112-4795-2018, se definió el régimen de usos aplicable al interior de la zonificación ambiental, el cual fue modificado posteriormente mediante la Resolución con radicado No. RE-04227- 2022. En consideración de lo anterior, se determinó que el predio es abarcado por tres regímenes de uso: Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Restauración Ecológica, definidas de la siguiente manera:

- Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Finalmente, verificando en el Geoportal Corporativo las permisos o autorizaciones otorgadas en el sector respecto al uso del recurso hídrico, se identifica una única concesión de aguas superficiales en un caudal de 0.002L/s para riego, derivada del nacimiento “El Recuerdo”, en beneficio del predio con folio de matrícula 020-15919, la cual fue otorgada mediante Resolución 131-0248-2015 del 28 de abril de 2015, y cuya vigencia fue dada por 10 años, por lo que en la fecha de la visita de inspección ocular se encontraba vencida” (...)

Que el día 28 de abril de 2026 se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado de los predios con FMI 020-82466, 020- 81716 y 020- 228820, encontrándose lo siguiente:

-Del predio con FMI 020-82466 se identificó que los propietarios son:

1. Según anotación N°. 5 del 20 de marzo de 2025, el señor **OMAR DE JESUS PALACIO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.503.556.
2. Según anotación N° 7 del 12 de mayo de 2025, la señora **YEIME ADRIANA GIL ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.451.920.
3. Según anotación N° 8 del 14 de mayo de 2025, la señora **LADY JOHANA GIL ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.937.775
4. Según anotación N° 9 del 14 de mayo de 2025, la señora **LINA MARCELA GIL ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.455.519
5. Según anotación N° 10 del 14 de mayo de 2025, la señora **ERIKA YESSENIA QUINTERO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.938.969
6. Según anotación N° 11 del 16 de mayo de 2025, el señor **LISANDRO DE JESUS GIL NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.424.913, además sobre este porcentaje se constituyó un fideicomiso civil a la señora: **NUBIA CECILIA ARIAS DE GIL** identificada con cédula de ciudadanía No 39.434.297

-Del predio con FMI 020- 81716 se identificó que los propietarios son:

1. Según anotación N° 3 del 02 de diciembre de 2009, la señora **JULIA ROSA PALACIO DE LUNA** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.400.529
2. Según anotación N° 4 del 09 de octubre de 2017, la sociedad **DIKAIOS ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S.** identificada con Nit 900650992-4.

-Del predio con FMI 020-228820: Se identificó que se encuentra cerrado y de él se derivaron las siguientes matrículas inmobiliarias 020-238114, 020-



1. Según anotación N° 2 del 25 de octubre de 2023, el señor **JOHAN SEBASTIAN VALENCIA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1036942681

Del predio con FMI 020-238115:

1. Según anotación N° 4 del 02 de mayo de 2025, el señor **ANDRES ANGEL VELEZ LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.850.604

Del predio con FMI 020-238116:

1. Según anotación N° 2 del 25 de octubre de 2023, el señor **ANDRES ANGEL VELEZ LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.850.604

Que el día 28 de abril de 2026 se consultó en la base de datos corporativa y no se encontraron permisos ambientales en beneficio de los predios con FMI 020-82466, 020- 81716 y FMI Matriz 020- 228820 (Derivadas 020-238114, 020-238115 y 020-238116), ni a nombre de sus titulares.

Que el día 28 de abril de 2026 se consultó el Registro Único Empresarial Y Social RUES, identificándose que la sociedad **DIKAIOS ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S.** identificada con Nit 900650992-4, es representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.466.338.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...

“Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; ”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.



de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-02316-2026 del 24 de abril de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias*



Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD PROHIBIDA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DEL CAUCE DE UNA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE Y SU ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE DESVÍOS ARTIFICIALES DEL FLUJO (D1 Y D2), en el predio identificado con FMI 020-82466, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia, ello dado que en visita técnica realizada el día 26 de marzo de 2026, soportada en el informe técnico con radicado IT-02316-2026 del 24 de abril de 2026, se evidenciaron las siguientes intervenciones:

- En el punto con coordenadas geográficas 6°12'20.01"N 75°22'38.58"W, se encuentran dispuestos dos (2) costales ubicados con el fin de generar un desvío artificial del flujo de la fuente hídrica principal hacia un canal localizado en la margen derecha, intervención denominada como D1, lo cual constituye una modificación de la dinámica natural del cauce.
- Aproximadamente a tres (3) metros aguas arriba, en las coordenadas geográficas 6°12'20.11"N 75°22'38.50"W, se identificaron otros dos (2) costales, presuntamente dispuestos para generar un desvío del flujo hacia un canal localizado en la margen izquierda, intervención denominada como D2, evidenciándose igualmente una alteración antrópica del comportamiento hidráulico de la fuente.

2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, en el predio identificado con FMI 020-82466, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia, ello dado que en visita técnica realizada el día 26 de marzo de 2026, soportada en el informe técnico con radicado IT-02316-2026 del 24 de abril de 2026, se evidenció que el flujo derivado correspondiente a la intervención D1 discurre a través de un canal abierto con una longitud aproximada de 63 metros, comprendido entre las coordenadas geográficas 6°12'19.94"N 75°22'38.65"W y 6°12'19.58"N 75°22'40.68"W, evidenciándose la conducción artificial del recurso hídrico, donde es captado mediante tuberías hacia dos estructuras tipo estanque y revisada la base de datos corporativa, no se encontró permiso de concesión de aguas superficiales ni registro de uso del recurso hídrico (RURH) asociado al predio identificado con FMI 020-82466.

Medidas que se impone a los señores **OMAR DE JESUS PALACIO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía N°15.503.556, **YEIME ADRIANA GIL ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.451.920, **LADY JOHANA GIL ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N°1.036.937.775, **LINA MARCELA GIL ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.455.519, **ERIKA YESSENIA QUINTERO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.938.969 y el señor **LISANDRO DE JESUS GIL NOPEÑA** identificado con cédula de ciudadanía

- 3. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO AUTORIZADA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE UNA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE,** que discurre por los predios identificados con FMI 020-81716 y predio matriz 020-228820 (020-238114, 020-238115 y 020-238116), ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia, mediante la localización de estructuras de concreto tipo piscinas dentro de dicha franja de protección, ello dado que en visita técnica realizada el día 26 de marzo de 2026, soportada en el informe técnico con radicado IT-02316-2026 del 24 de abril de 2026, se evidenció que: a) en las coordenadas geográficas 6°12'19.01"N 75°22'40.99"W, se encuentra una estructura de concreto tipo piscina con un área aproximada de 60 m², localizada de forma paralela al cauce principal a una distancia inferior a tres (3) metros, y b) en el punto con coordenadas geográficas 6°12'18.78"N 75°22'42.19"W, se identificó una segunda estructura de concreto tipo piscina, localizada a una distancia inferior a dos (2) metros del cauce de la fuente hídrica principal, la cual cuenta además con una base o piso en concreto, conformando un área total aproximada de 80 m², siendo la ronda hídrica para la fuente hídrica sin nombre de diez (10) metros a cada lado del cauce, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

Medida que se impone a la señora **JULIA ROSA PALACIO DE LUNA** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.400.529 y a la sociedad **DIKAIOS ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S.** identificada con Nit 900650992-4, y representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.466.338, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-81716, al señor **ANDRES ANGEL VELEZ LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.850.604 propietario de los predios con FMI 020-238115 y 020-238116 (derivados del predio con FMI 020-228820) y al señor **JOHAN SEBASTIAN VALENCIA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1036942681 propietario del predio con FMI 020-238114, (derivado del del predio con FMI 020-228820)

PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-0385-2026 del 19 de marzo de 2026.
- Informe técnico con radicado No. IT-02316-2026 del 24 de abril de 2026.
- Consulta realizada en el VUR el día 28 de abril de 2026 sobre los predios con FMI 020-82466, 020- 81716 y 020-228820 (derivadas 020-238114, 020-238115 y 020-238116)
- Consulta realizada el día 28 de abril de 2026 en el Registro Único Empresarial Y Social RUES, para la sociedad **DIKAIOS ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S.** identificada con Nit 900650992-4.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS a los señores **OMAR DE JESUS PALACIO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.503.556, **YEIME ADRIANA GIL ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.451.920, **LADY JOHANA GIL ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.937.775, **LINA MARCELA GIL ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.455.519, **ERIKA YESSENIA QUINTERO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.938.969 y al señor **LISANDRO DE JESUS GIL NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.424.913, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-82466, de conformidad con las razones expuestas en la presente resolución:

1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD PROHIBIDA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DEL CAUCE DE UNA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE Y SU ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE DESVÍOS ARTIFICIALES DEL FLUJO (D1 Y D2), en el predio identificado con FMI 020-82466, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia, ello dado que en visita técnica realizada el día 26 de marzo de 2026, soportada en el informe técnico con radicado IT-02316-2026 del 24 de abril de 2026, se evidenciaron las siguientes intervenciones:

- En el punto con coordenadas geográficas 6°12'20.01"N 75°22'38.58"W, se encuentran dispuestos dos (2) costales ubicados con el fin de generar un desvío artificial del flujo de la fuente hídrica principal hacia un canal localizado en la margen derecha, intervención denominada como D1, lo cual constituye una modificación de la dinámica natural del cauce.
- Aproximadamente a tres (3) metros aguas arriba, en las coordenadas geográficas 6°12'20.11"N 75°22'38.50"W, se identificaron otros dos (2) costales, presuntamente dispuestos para generar un desvío del flujo hacia un canal localizado en la margen izquierda, intervención denominada como D2, evidenciándose igualmente una alteración antrópica del comportamiento hidráulico de la fuente.

2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, en el predio identificado con FMI 020-82466, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia, ello dado que en visita técnica realizada el día 26 de marzo de 2026, soportada en el informe técnico con radicado IT-02316-2026 del 24 de abril de 2026, se evidenció que el flujo derivado correspondiente a la intervención D1 discurre a través de un canal abierto con una longitud aproximada de 63 metros, comprendido entre las coordenadas geográficas 6°12'19.94"N 75°22'38.65"W y 6°12'19.58"N 75°22'40.68"W, evidenciándose la conducción artificial del recurso hídrico, donde es captado mediante tuberías hacia dos estructuras tipo estanque y revisada la base de datos corporativa, no se encontró permiso de concesión de aguas superficiales ni registro de uso del recurso hídrico (RURH) asociado al predio identificado



PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER LA SIGUIENTE MEDIDA PREVENTIVA a la señora **JULIA ROSA PALACIO DE LUNA** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.400.529, a la sociedad **DIKAIOS ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S.** identificada con Nit 900650992-4, representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.466.338 o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-81716, al señor **ANDRES ANGEL VELEZ LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.850.604 propietario de los predios con FMI 020-238115 y 020-238116 (derivados del predio con FMI 020-228820) y al señor **JOHAN SEBASTIAN VALENCIA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1036942681 propietario del predio con FMI 020-238114, (derivado del del predio con FMI 020-228820), de conformidad con las razones expuestas en la presente resolución:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO AUTORIZADA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE UNA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE,** que discurre por los predios identificados con FMI 020-81716 y predio matriz 020-228820 (020-238114, 020-238115 y 020-238116), ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia, mediante la localización de estructuras de concreto tipo piscinas dentro de dicha franja de protección, ello dado que en visita técnica realizada el día 26 de marzo de 2026, soportada en el informe técnico con radicado IT-02316-2026 del 24 de abril de 2026, se evidenció que: a) en las coordenadas geográficas 6°12'19.01"N 75°22'40.99"W, se encuentra una estructura de concreto tipo piscina con un área aproximada de 60 m², localizada de forma paralela al cauce principal a una distancia inferior a tres (3) metros, y b) en el punto con coordenadas geográficas 6°12'18.78"N 75°22'42.19"W, se identificó una segunda estructura de concreto tipo piscina, localizada a una distancia inferior a dos (2) metros del cauce de la fuente hídrica principal, la cual cuenta además con una base o piso en concreto, conformando un área total aproximada de 80



PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **OMAR DE JESUS PALACIO GALLEGO, YEIME ADRIANA GIL ARIAS, LADY JOHANA GIL ARIAS, LINA MARCELA GIL ARIAS, ERIKA YESSENIA QUINTERO MUÑOZ, LISANDRO DE JESUS GIL NOREÑA** en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-82466, para que procedan a dar cumplimiento inmediato a los siguientes requerimientos:

1. Respetar los retiros al cauce natural de la fuente hídrica sin nombre, establecidos mediante la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, que define una franja mínima de protección de diez (10) metros a cada lado del cauce. En esta área no se podrán ejecutar obras civiles, actividades de movimiento de tierras, vertimientos ni intervenciones adicionales, salvo que se cuente con la autorización ambiental correspondiente emitida por Cornare. Asimismo, deberá garantizarse la conservación y el fomento de vegetación nativa dentro de esta franja, permitiendo la sucesión natural o realizando procesos de enriquecimiento forestal que contribuyan a mantener la integridad ecológica de la ronda hídrica.
2. Restablecer las zonas intervenidas asociadas al cauce natural y la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre, buscando retornar el área a las condiciones originales previas a la intervención. Esta acción implica el retiro inmediato de los elementos (costales) que generan las derivaciones D1 y D2, garantizando la reintegración y/o retorno de la totalidad de los caudales desviados hacia la fuente hídrica principal.

Nota: Para la desviación D1 se requiere el retiro de los costales y el sellamiento total del canal de 63 metros que lo conforma. Respecto a la reintegración del flujo derivado (D2), se requiere a los propietarios de los predios involucrados remitan una propuesta técnica o plan de manejo que especifique la metodología de las labores de restitución y sellamiento del



garantizar que las obras no generen impactos negativos o procesos erosivos sobre la fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JULIA ROSA PALACIO DE LUNA, ANDRES ANGEL VELEZ LOPERA, JOHAN SEBASTIAN VALENCIA ZAPATA** y a la sociedad **DIKAIOS ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S** a través de su representante legal, la señora **PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO**, en calidad de propietarios de los predios con FMI 020-238114, 020-238115, 020-238116 (derivados del predio con FMI 020-228820) y FMI 020-81716 para que procedan a dar cumplimiento inmediato a los siguientes requerimientos:

1. Respetar los retiros al cauce natural de la fuente hídrica sin nombre, establecidos mediante la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, que define una franja mínima de protección de diez (10) metros a cada lado del cauce. En esta área no se podrán ejecutar obras civiles, actividades de movimiento de tierras, vertimientos ni intervenciones adicionales, salvo que se cuente con la autorización ambiental correspondiente emitida por Cornare. Asimismo, deberá garantizarse la conservación y el fomento de vegetación nativa dentro de esta franja, permitiendo la sucesión natural o realizando procesos de enriquecimiento forestal que contribuyan a mantener la integridad ecológica de la ronda hídrica.
2. Los responsables de las estructuras de concreto tipo piscina y de los estanques deberán informar de manera precisa la finalidad de dichas obras y la temporalidad de su implementación. De igual manera, en caso de contar con alguna autorización ambiental o administrativa que respalde la existencia de estas infraestructuras, deberá ser aportada al expediente para su respectiva verificación y análisis por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: La información solicitada puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-0385-2026.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita a los predios donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados, evidenciar las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente medida preventiva a los señores **OMAR DE JESUS PALACIO GALLEGO, YEIME ADRIANA GIL ARIAS, LADY JOHANA GIL ARIAS, LINA MARCELA GIL ARIAS, ERIKA YESSENIA QUINTERO MUÑOZ LISANDRO DE JESUS GIL NOREÑA, JULIA ROSA PALACIO DE LUNA, ANDRES ANGEL VELEZ LOPERA, JOHAN SEBASTIAN VALENCIA ZAPATA** y a la sociedad **DIKAIOS ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S** a través de su representante legal, la señora **PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO** o quien haga sus veces.



SEBASTIAN VALENCIA ZAPATA, ANDRES ANGEL VELEZ LOPERA y ERIKA YESSSENIA QUINTERO MUÑOZ

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: SCQ-131-0385-2026.

Fecha: 28/04/2026

Proyectó: Dahiana A

Revisó: Sandra P

Aprobó: John Marín.

Técnico: Maria L M

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/04/2026
Hora: 02:18 PM
No. Consulta: 801714672
No. Matricula Inmobiliaria: 020-238116
Referencia Catastral: 0561500000000030074600000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-10-2023 Radicación: 2023-020-6-17605

Doc: ESCRITURA 2523 DEL 2023-10-13 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ LOPERA ANDRES ANGEL CC 71850604 X

DE: VALENCIA ZAPATA JOHAN SEBASTIAN CC 1036942681 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-10-2023 Radicación: 2023-020-6-17605

Doc: ESCRITURA 2523 DEL 2023-10-13 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ LOPERA ANDRES ANGEL CC 71850604

DE: VALENCIA ZAPATA JOHAN SEBASTIAN CC 1036942681

A: VELEZ LOPERA ANDRES ANGEL CC 71850604 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-01-2024 Radicación: 2024-020-6-896

Doc: ESCRITURA 5834 DEL 2023-12-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA POR UN CREDITO INICIAL DE \$20.000.000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ LOPERA ANDRES ANGEL CC 71850604 X

A: GALLEGO PINEDA CRISTIAN ADOLFO CC 1038416200

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-05-2025 Radicación: 2025-020-6-8116

Doc: ESCRITURA 3221 DEL 2025-04-24 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA/ (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA BARON CARLOS ALERTO CC 98709986 (CESIONARIO)

A: VELEZ LOPERA ANDRES ANGEL CC 71850604

COPIA CONTROLADA



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 28/04/2026 **Hora:** 10:17 AM **No. Consulta:** 801553001
N° Matrícula Inmobiliaria: 020-228820 **Referencia Catastral:** 6152001000003000741000000000
Departamento: ANTIOQUIA **Referencia Catastral Anterior:**
Municipio: RIONEGRO **Cédula Catastral:**
Vereda: LA MOSCA **Nupre:** ADX0008KBEC

Dirección Actual del Inmueble:

Direcciones Anteriores:

Determinación: **Destinación económica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 23/01/2023 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 20/12/2022

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:
 020-84254

Matrícula(s) Derivada(s):
 020-238114
 020-238115
 020-238116

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

EL INMUEBLE ES EL RESULTADO DE LA DIVISION MATERIAL POR LOTEO CONTENIDA EN ESCRITURA 3141 DE 07-12-2022 DE LA NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO SOBRE EL F.M.I 020-84254 CON LA SIGUIENTE TRADICION: 01.- REGISTRO DE 26-04-2021 ESCRITURA 727 DEL 19-04-2021 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO COMPRAVENTA, DE: GOMEZ VILLADA SONIA MARCELA, A: VELEZ LOPERA ANDRES ANGEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84254.-- 02.-REGISTRO DE 09-02-2011 ESCRITURA 266 DEL 05-02-2011 NOTARIA 2 DE RIONEGRO DIVISION MATERIAL A: GOMEZ VILLADA SONIA MARCELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84254.- -03.- REGISTRO DE 17-09-1958 SENTENCIA DEL 04-07-1958 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- SUCESION.- DE: SUAREZ DE RENDON M. ESTHER.- A: RENDON JUAN EVANGELISTA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 6205.--- 04.- REGISTRO DE 13-05-1961 SENTENCIA DEL 24-04-1961 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- SUCESION.- DE: RENDON JUAN EVANGELISTA.- A: GIL VDA. DE RENDON ANA CELIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 6205.--- 05.- REGISTRO DE 12-09-1986 SENTENCIA DEL 26-06-1986 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- SUCESION.- DE: GIL GONZALEZ ANA CELIA.- A: GOMEZ GOMEZ JESUS ARNOBI, REGISTRADA EN LA MATRICULA 6205.--- 06.- REGISTRO DE 25-08-2008 ESCRITURA # 3163 DEL 02-08-2008 NOTARIA 4 DE MEDELLIN.- ADJUDICACION EN SUCESION.- DE: GOMEZ GOMEZ JESUS ARNOBI.- A: GOMEZ VILLADA SONIA MARCELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 6205.--- 07.- REGISTRO DE 29-04-2010 ESCRITURA # 1054 DEL 20-04-2010 NOTARIA 2 DE RIONEGRO.- ACTUALIZACION AREA.- A: GOMEZ VILLADA SONIA MARCELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 6205.--- 08.- REGISTRO DE 29-04-2010 ESCRITURA # 1054 DEL 20-04-2010 NOTARIA 2 DE RIONEGRO.- DIVISION MATERIAL.- A: GOMEZ VILLADA SONIA MARCELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 82464.--- 09.- REGISTRO DE 09-02-2011 ESCRITURA # 266 DEL 05-02-2011 NOTARIA 2 DE RIONEGRO.- ACTUALIZACION AREA.- A: GOMEZ VILLADA SONIA MARCELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 82464.---

Cabidad y Linderos

LOTE 1 CON AREA DE 15.979,64 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3141 DE FECHA 07-12-2022 EN NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		09/09/2023	ICARE-2023	SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C.M. RIONEGRO, RES. 3666 DEL 12/07/2023 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/04/2026
Hora: 10:15 AM
No. Consulta: 801551714
No. Matricula Inmobiliaria: 020-81716
Referencia Catastral: 056150001000000300636000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-020-6-2890

Doc: RESOLUCION 031 DEL 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2. (ÓTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: GOMEZ GOMEZ JESUS ARNOBIS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-12-2009 Radicación: 2009-020-6-8827

Doc: ESCRITURA 2281 DEL 2009-11-23 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIL NORE A LISANDRO DE JESUS CC 15424913 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-12-2009 Radicación: 2009-020-6-8827

Doc: ESCRITURA 2281 DEL 2009-11-23 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$8.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL NORE A LISANDRO DE JESUS CC 15424913 X

DE: GIL NOREÑA LISANDRO DE JESUS CC 15424913
A: PALACIO GALLEGU LUZ MARY CC 21400528 X
A: PALACIO DE LUNA JULIA ROSA CC 21400529 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-10-2017 Radicación: 2017-020-6-11769
Doc: ESCRITURA 900 DEL 2017-09-11 00:00:00 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIO GALLEGU LUZ MARY CC 21400528
A: DIKAIOS ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S. SIGLA DIKAIOS A Y C NIT. 9006509924 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-020-6-13443
Doc: OFICIO SĐT007-594 DEL 2019-11-22 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/04/2026
Hora: 09:57 AM
No. Consulta: 801546110
No. Matricula Inmobiliaria: 020-82466
Referencia Catastral: 056150001000000300640000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-020-6-2890

Doc: RESOLUCION 031 DEL 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: GOMEZ GOMEZ JESUS ARNOBIS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-04-2010 Radicación: 2010-020-6-3148

Doc: ESCRITURA 1054 DEL 2010-04-20 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIL NORE A LISANDRO DE JESUS CC 15424913 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-020-6-13443

Doc: OFICIO SDT007-594 DEL 2019-11-22 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPALIDAD DE RIONEGRO NIT 8000070470

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-02-2025 Radicación: 2025-020-6-2156

Doc: OFICIO 119 DEL 2025-02-10 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-03-2025 Radicación: 2025-020-6-4649

Doc: ESCRITURA 586 DEL 2025-02-27 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.723% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL NORE ◆ A LISANDRO DE JESUS CC 15424913

A: PALACIO GALLEGU OMAR DE JESUS CC 15503556 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-03-2025 Radicación: 2025-020-6-4649

Doc: ESCRITURA 586 DEL 2025-02-27 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL DEL 0.723% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO GALLEGU OMAR DE JESUS CC 15503556 FIDEICOMITENTE

A: PALACIO GALLEGU OMAR DE JESUS CC 15503556 X PROPIETARIO FIDUCIARIO

A: SIERRA GALLEGU JUAN JOSE CC 1025880261 FIDEICOMITENTE

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-05-2025 Radicación: 2025-020-6-8467

Doc: ESCRITURA 1411 DEL 2025-04-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$19.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 23.086% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL NORE ◆ A LISANDRO DE JESUS CC 15424913

A: GIL ARIAS YEIME ADRIANA CC 39451920 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-05-2025 Radicación: 2025-020-6-8736

Doc: ESCRITURA 1409 DEL 2025-04-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 23.710% --- (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL NORE ◆ A LISANDRO DE JESUS CC 15424913

A: GIL ARIAS LADY JOHANA CC 1036937775 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-05-2025 Radicación: 2025-020-6-8737

Doc: ESCRITURA 1410 DEL 2025-04-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$18.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 21.376% --- (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL NORE ◆ A LISANDRO DE JESUS CC 15424913

A: GIL ARIAS LINA MARCELA CC 39455519 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-05-2025 Radicación: 2025-020-6-8738

Doc: ESCRITURA 1412 DEL 2025-04-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$8.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8.2% --- (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL NORE ◆ A LISANDRO DE JESUS CC 15424913

A: QUINTERO MU ◆ OZ ERIKA YESSSENIA CC 1036938969 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-05-2025 Radicación: 2025-020-6-8822

Doc: ESCRITURA 1413 DEL 2025-04-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL 22.905% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL NORE A LISANDRO DE JESUS CC 15424913 X

A: ARIAS DE GIL NUBIA CECILIA CC 39434297

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/04/2026
Hora: 10:15 AM
No. Consulta: 801551714
No. Matricula Inmobiliaria: 020-81716
Referencia Catastral: 056150001000000300636000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-020-6-2890

Doc: RESOLUCION 031 DEL 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR
 UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2. (ÓTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: GOMEZ GOMEZ JESUS ARNOBIS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-12-2009 Radicación: 2009-020-6-8827

Doc: ESCRITURA 2281 DEL 2009-11-23 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIL NORE A LISANDRO DE JESUS CC 15424913 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-12-2009 Radicación: 2009-020-6-8827

Doc: ESCRITURA 2281 DEL 2009-11-23 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$8.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL NORE A LISANDRO DE JESUS CC 15424913 X

DE: GIL NOREÑA LISANDRO DE JESUS CC 15424913
A: PALACIO GALLEGU LUZ MARY CC 21400528 X
A: PALACIO DE LUNA JULIA ROSA CC 21400529 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-10-2017 Radicación: 2017-020-6-11769
Doc: ESCRITURA 900 DEL 2017-09-11 00:00:00 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIO GALLEGU LUZ MARY CC 21400528
A: DIKAIOS ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S. SIGLA DIKAIOS A Y C NIT. 9006509924 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-020-6-13443
Doc: OFICIO SĐT007-594 DEL 2019-11-22 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

COPIA CONTROLADA

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION SCQ-131-0385-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 862e3be4d28b71a27035e6408ae5f867cacf45ddd3afe3af183cfc9eab11a84b

Fecha de Carga: 06/05/2026 14:21:15

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 06/05/2026 14:25:10

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 6/5/2026, 2:25:32 p. m.